

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo el expediente incoado en solicitud de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a favor de los de la Real e Ilustre Congregación del Santísimo Sacramento y Santo Entierro, establecida en la Iglesia parroquial de Nuestra Señora del Carmen, de esta Corte.—Página 378.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie al turno de oposición libre, entre Doctores, la provisión de las Cátedras que se mencionan, vacantes en las Universidades que se indican.—Páginas 378 y 379.

Otra ídem ídem ídem, entre Auxiliares, la provisión de las Cátedras que se mencionan, vacantes en las Universidades que se indican.—Página 379.

Otra ídem ídem ídem, las plazas de Auxiliar numerario que se indican, vacantes en las Universidades que se mencionan.—Página 379.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Junio del año actual.—Página 378.

Otra disponiendo se den las gracias a don Severino Ballo Puyusan, Ingeniero Director de las obras del pantano de la Peña, por la inteligencia y acierto con que ha llevado a feliz término la ejecución de las referidas obras.—Página 379.

Administración Central:

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición libre, entre Doctores, la provisión de la Cátedra de Literatura galaico portuguesa, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Literatura, de la Universidad Central.—Página 379.

Ídem ídem ídem, la provisión de la Cátedra de Historia Universal moderna y contemporánea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Historia, de la Universidad Central.—Página 380.

Ídem ídem ídem, la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en

la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 380.

Anunciando al turno de oposición, entre Auxiliares, la provisión de la Cátedra de Lengua griega, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Literatura, de la Universidad de Granada.—Página 380.

Ídem ídem ídem, la provisión de la Cátedra de Fisiología humana, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Página 380.

Ídem ídem ídem, la provisión de la Cátedra de Técnica anatómica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.—Página 380.

Ídem ídem ídem, la provisión de la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.—Página 381.

Nombrando el Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Fisiología humana, vacante en la Universidad de Zaragoza.—Página 381.

Ídem ídem ídem, a la Cátedra de Técnica anatómica, vacante en la Universidad de Granada.—Página 381.

Ídem ídem ídem, a la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Universidad de Granada.—Página 381.

Anunciando al turno de oposición libre la provisión de la Auxiliaría del segundo grupo, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia) de la Universidad de Sevilla.—Página 381.

Ídem ídem ídem, la provisión de la Auxiliaría del segundo grupo, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central.—Página 381.

Ídem ídem ídem, la provisión de la Auxiliaría del segundo grupo, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 382.

Ídem ídem ídem, la provisión de la Auxiliaría del cuarto grupo, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.—Página 382.

Ídem ídem ídem, la provisión de la Auxiliaría del primer grupo, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 382.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Personal.—Disponiendo se publique en este periódico oficial el programa para el ingreso en la Escuela de Ayudantes de Obras Públicas.—Página 382.

Carreteras.—Dictando reglas para la concesión de servidumbres de pasos superiores a las vías públicas, solicitadas por particulares.—Página 383.

Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se mencionan.—Página 384.

Puertos.—Autorizando a la Compañía Nueva Sociedad de la Perla del Océano para construir un balneario en la playa que resulte cuando se realice el proyecto de ensanche de la margen derecha del río Urumea, en San Sebastián.—Página 384.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad de seguros Patria, Compañía de seguros La Constancia, Banco de España, Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, Unión Automovilista Española y Compañía de seguros La Alborada.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Lista de aspirantes a los Registros de la propiedad que se mencionan.

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos vacantes.—Rectificación a la relación de vacantes adjudicadas en el concurso de Junio último.

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Cádiz correspondientes al año 1914.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificaciones de créditos.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Estado del movimiento del personal administrativo dependiente de este Ministerio verificado durante el mes de Julio próximo pasado.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Junio del año actual.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliego I.

PORTADA de las sentencias y autos dictados por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo durante el primer semestre del año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é In-
fantes, continúan sin novedad en su im-
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído
á instancia de D. Federico Pérez Benavi-
des, solicitando en favor de la Real é
Ilustre Congregación del Santísimo Sa-
cramento y Santo Entierro, establecida
en la Iglesia parroquial de Nuestra Se-
ñora del Carmen, de esta Corte, exención
del impuesto sobre los bienes de las per-
sonas jurídicas:

Resultando que en el expediente, ade-
más de la instancia, figuran los documen-
tos siguientes:

1.º Certificación de hallarse inscrita
la Asociación de que se trata en el Re-
gistro correspondiente del Gobierno
Civil.

2.º Traslado de la Real orden de 6 de
Octubre de 1898, dictada por el Ministe-
rio de la Gobernación, clasificando á la
institución como de beneficencia par-
ticular.

3.º Copia cotejada del anterior tras-
lado; y

4.º Un ejemplar impreso y debida-
mente cotejado del Reglamento de la
Congregación, en el cual consta que ésta
tiene fines religiosos y fines humanita-
rios; que á los primeros atiende por me-
dio de la celebración de una función
anual al Santísimo Sacramento, guardia
al Santo Sepulcro en los días de Jueves
y Viernes Santo y celebración de honras
fúnebres por los hermanos congregantes
fallecidos.

Que para el cumplimiento de los fines
humanitarios, los asociados, mediante el
pago de una cuota de entrada y otra men-
sual, ó de la cantidad única de 300 pesetas
tienen derecho á que en caso de falleci-
miento la Congregación se encargue de
los gastos de su entierro y sufragios, uno
y otros en la forma que el Reglamento
determine, pudiendo optar las familias
por que se les entregue en metálico el
aporte de estas atenciones, con arreglo
á los precios que tenga contratados la
Congregación, derechos que se pierden
por falta de pago de tres mensualidades
consecutivas, estableciéndose, por último,
que en caso de disolución los fondos y
haber sociales se destinarán al pago de

deudas, y el remanente, si lo hubiera, se
repartirá por iguales partes entre todos
los congregantes que lleven un año de
tales, y los efectos ó enseres destinados á
culto se entregarán á la Iglesia:

Considerando que de las dos clases de
fines que cumple la Congregación del
Santísimo Sacramento y Santo Entierro,
la primera, ó sea la de carácter religioso,
es piadosa, pero no benéfica, según reco-
noce claramente la Real orden de 6 de
Octubre de 1898, y, en su consecuencia,
bajo este aspecto no se halla comprendi-
da la institución en ninguna de las exen-
ciones reconocidas por el artículo 193 del
Reglamento de 20 de Abril de 1911, de
conformidad con el 4.º de la Ley de 29 de
Diciembre de 1910:

Considerando, en cuanto á los fines de
mutuo auxilio que la Congregación cum-
ple, que el alegado derecho á la exención
ha de ser examinado separadamente, con
arreglo á la Ley de 29 de Diciembre de
1910, y á la de 24 de igual mes de 1912,
por ser distintas las disposiciones que re-
lativamente á las Sociedades de socorros
mutuos contienen una y otra:

Considerando que la primera de dichas
leyes y de conformidad con ella el ar-
tículo 193 del Reglamento de 20 de Abril
de 1911, reconocían la exención á las
instituciones de beneficencia gratuita y á las
Sociedades cooperativas obreras de soco-
rros mutuos mediante declaración por
este Ministerio, previa audiencia del Con-
sejo de Estado en pleno, y siendo para
ello necesario que se presenten los docu-
mentos que acrediten la índole de la in-
stitución, sus constituciones, Estatutos ó
Reglamentos y el traslado de la Real or-
den de clasificación:

Considerando que la Congregación de
que se trata, aun admitiendo que tenga
carácter benéfico, no reúne la condición
de gratuidad en la prestación de sus ser-
vicios, puesto que exige el pago de can-
tidades determinadas para tener derecho
á ellos:

Considerando que como Sociedad de
socorros mutuos tampoco puede serle
otorgada la exención por los años 1911 y
1912 por no tener carácter de obrera, que
es condición necesaria según las disposi-
ciones reglamentarias antes citadas:

Considerando, por lo que afecta al año
actual y sucesivos, que el párrafo 2.º,
apartado G, artículo 1.º de la Ley de 24
de Diciembre último otorga exención
para los bienes muebles pertenecientes á
las Asociaciones cooperativas de socorros
mutuos que, formando un fondo social
con las entregas ó cuotas periódicas de
sus asociados ó con los donativos bené-
ficos que reciban, se limiten á repartir
pensiones ó auxilios á los mismos socios
ó á sus familias en casos determinados
de paralización del trabajo, enfermedad
ó muerte, haciendo también extensiva la
exención al edificio social de dichas Aso-
ciaciones:

Considerando que todas estas condicio-
nes se dan en la Congregación del Santí-
simo Sacramento y Santo Entierro, si
bien no apareciendo determinada la par-
te de sus bienes que se destina al fin pia-
doso, y la que se aplica al mutuo socorro
será necesario que se demuestre por la
misma entidad ante la oficina liquidado-
ra, esa especial afectación de sus fondos
para que la exención surta los debidos
efectos:

Considerando que se han presentado
los documentos exigidos para que la
exención se otorgue, y que después de
publicada la ley de 24 de Diciembre de
1912 ya no es trámite necesario en estos
expedientes la audiencia del Consejo de
Estado, debiendo por lo mismo enten-
derse derogado el precepto reglamenta-
rio que por aplicación de la ley de 1910
lo establecía,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose
con lo propuesto por la Dirección Gene-
ral de lo Contencioso del Estado, se ha
servido declarar:

1.º Que la Congregación del Santísi-
mo Sacramento y Santo Entierro, esta-
blecida en la iglesia parroquial de Nues-
tra Señora del Carmen, de esta Corte, está
sujeta al impuesto sobre los bienes de las
personas jurídicas correspondiente á los
años 1911 y 1912; y

2.º Que la misma institución está
exenta del mencionado impuesto por el
año actual y sucesivos en cuanto á los
bienes muebles que destinen de una ma-
nera especial al cumplimiento de sus
fines de mutuo socorro entre los asocia-
dos, extremo que deberá demostrar ante
la oficina liquidadora del impuesto de
Derechos reales, entendiéndose que la
exención no alcanza á los demás bienes
destinados al fin piadoso que constituye
uno de los objetos de la Asociación.

De Real orden lo digo á V. I. para su
conocimiento y demás efectos. Dios guar-
de á V. I. muchos años. Madrid, 15 de
Marzo de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de lo Contencioso
del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha te-
nido á bien disponer que se anuncie la
provisión, mediante oposición libre entre
Doctores, de las siguientes Cátedras va-
cantes en las Universidades del Reino.

Facultad de Filosofía y Letras:

Literatura galaino-portuguesa de la
Universidad Central.

Historia Universal moderna y contem-
poránea de la Universidad Central.

Lengua y Literatura latinas de la Uni-
versidad Central.

Historia Universidad antigua y media de la Universidad de Barcelona.

Psicología superior de la Universidad de Barcelona.

Facultad de Medicina:

Anatomía descriptiva y Embriología de la Universidad de Granada.

Facultad de Ciencias:

Química orgánica y Química inorgánica de las Universidades de Granada y Oviedo.

Facultad de Farmacia:

Análisis especial de medicamentos orgánicos ó historia de la Farmacia y estudio comparativo de las farmacopeas vigentes de la Universidad Central.

Facultad de Derecho:

Historia General del Derecho español de la Universidad de Oviedo.

De Real orden lo participo á V. S. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante oposición, entre Auxiliares de las siguientes cátedras vacantes en las Universidades del Reino:

Facultad de Filosofía y Letras.

Lengua griega de la Universidad de Granada.

Facultad de Medicina:

Fisiología humana de la Universidad de Zaragoza.

Técnica anatómica, Medicina legal y Toxicología y Obstetricia, con su clínica de la Universidad de Granada.

Histología ó Histoquímica normales y Anatomía patológica, de la Facultad de Cádiz.

Facultad de Ciencias:

Física general de la Universidad de Santiago.

Mineralogía y Botánica de la Sección de Cádiz.

Facultad de Derecho:

Derecho mercantil de España y principales naciones de Europa y América, de la Universidad de Valladolid.

Derecho político español comparado con el extranjero, de la Universidad de Valencia.

Instituciones de Derecho romano, de la Universidad de Valladolid.

De Real orden lo participo á V. S. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposición las siguientes plazas de Auxi-

liar numerario, vacantes en las Universidades del Reino.

Facultad de Filosofía y Letras:

Una del segundo grupo (Sección de Historia) de la Universidad de Sevilla.

Facultad de Derecho:

Una del segundo grupo de las Universidades de Madrid y Santiago.

Una del cuarto grupo en la Universidad de Salamanca.

Facultad de Medicina:

Una del primer grupo en la Universidad Central.

Una del tercer grupo en cada una de las Facultades de Cádiz, Santiago y Provincial de Sevilla.

Una del cuarto grupo en la Universidad de Santiago.

Una del sexto grupo en cada una de las Facultades de Granada y Provincial de Sevilla.

Una del séptimo grupo en la Facultad de Cádiz.

Facultad de Ciencias:

Dos del primer grupo de la Sección de Químicas de la Universidad Central.

Una del primer grupo en la Universidad de Sevilla.

Dos del primer grupo de la Sección de Físicas de la Universidad Central.

Dos del primer grupo de la Sección de Naturales de la Universidad Central y una del mismo grupo y Sección en la de Zaragoza.

Dos del segundo grupo de la Sección de Naturales de la Universidad Central.

Una del tercer grupo de la Sección de Químicas de la Universidad Central.

Una del cuarto grupo en cada una de las Universidades de Valencia, Granada y Oviedo.

Una del quinto grupo en cada una de las Universidades de Oviedo, Sevilla y Valencia.

Facultad de Farmacia:

Una del segundo grupo en la Universidad de Santiago.

Dos del tercer grupo en la Universidad Central, afecta la una á la Cátedra de Química Biológica con su análisis y la otra á la de Microbiología, técnica Bacteriológica y preparación de sueros medicinales.

De Real orden lo participo á V. S. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1913.

RUIZ GIMENEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal, durante el

mes de Junio último. (Véase el Aneco número 2.)

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1913.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Inaugurados los riegos del pantano de la Peña el día 21 de Julio del presente año, fecha memorable para la extensa región aragonesa, favorecida por los seguros beneficios que reportará tan importante obra pública, es de estricta justicia honrar en la persona del Ingeniero Director de la misma, D. Severino Bello Pueyusan, el esfuerzo de inteligencia y de trabajo realizado.

Después de largas y penosas campañas, al llegar á término la construcción cabe y procede desde luego expresar los sentimientos de felicitación y de gratitud á quien supo encarnar un propósito y desarrollarlo con perseverante energía.

Hay algo espiritual en el cumplimiento del deber que no puede darse por compensado con la remuneración oficial ni con la buena nota en la carrera, porque escapa á toda valuación técnica y está por cima de todo otro premio que no sea la satisfacción de la propia conciencia.

Esta parte de espíritu que una obra de ingeniería como una obra de arte significa, es la que este Ministerio estima que debe agradecerse ostensiblemente, y por ello,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, en su Real nombre, se den con la mayor publicidad las gracias al Ingeniero Director de las obras del pantano de la Peña, D. Severino Bello Pueyusan, por la inteligencia y acierto con que ha llevado á feliz término la ejecución de tan magna y benéfica obra pública, haciéndolo constar así en su expediente personal, como mérito extraordinario contraído en su carrera.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1913.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Universidad Central, Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Literatura, la Cátedra de Literatura gallego-portuguesa, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cua

ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia) de la Universidad Central, la Cátedra de Historia universal moderna y contemporánea, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la Cátedra de Lengua y Literatura Latinas, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Literatura), de la Universidad de Granada, la Cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artícu-

lo 8.º del Real decreto citado, ó en el de 18 de Julio del corriente año, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Fisiología humana, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto citado, ó en el Real decreto de 18 de Julio corriente, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Técnica anatómica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y

Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto citado, ó en el Real decreto de 18 de Julio corriente, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 4 000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto citado, ó en el Real decreto de 18 de Julio corriente, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la cátedra de Fisiología humana vacante en la Universidad de Zaragoza:

Presidente.

D. Santiago Ramón y Cajal, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Tomás Maestro, Académico de la de Medicina.

D. José Gómez Ocaña, Catedrático de la Universidad Central.

D. Leonardo Rodrigo Lavín, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz.

D. Augusto Pi y Suñer, Competente.

Suplentes.

D. José Grinda, Académico de la de Medicina.

D. Arturo Redondo, Catedrático de la Universidad Central.

D. Adolfo Gil Morte, Catedrático de la Universidad de Valencia.

D. Rafael del Valle, Competente.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Excmo. señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Técnica anatómica, vacante en la Universidad de Granada:

Presidente.

D. Ramón Jiménez, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Juan Cisneros, Académico de la de Medicina.

D. Florencio de Castro, Catedrático de la Universidad Central.

D. Godardo Peralt, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

D. Luciano Barajas, Competente.

Suplentes.

D. Antonio Cospedal, Académico de la de Medicina.

D. Rafael Mollá, Catedrático de la Universidad Central.

D. Vicente Lafuerza, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

D. Baldomero Castresana, Competente.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Universidad de Granada:

Presidente.

D. Carlos María Cortezo, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. José Grinda, Académico de la de Medicina.

D. Tomás Maestro, Catedrático de la Universidad Central.

D. Juan Bautista Perat, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

D. Nicasio Mariscal, Competente.

Suplentes.

D. José Codina, Académico de la de Medicina.

D. Juan de Azua, Catedrático de la Universidad Central.

D. Juan Bastero, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

D. Benito Avilés, Competente.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Excmo. señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia) de la Universidad de Sevilla, la Auxiliaría del segundo grupo, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en la Facultad correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, la Auxiliaría del segundo grupo, dotada con la gratificación anual de 2.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos

públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Auxiliaría del segundo grupo, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la Auxiliaría del cuarto grupo, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real

orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, una plaza de Auxiliar numerario del primer grupo, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia, y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Aprobado en 31 de Julio último el programa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 10 del mismo, ha formulado la Junta de Profesores de la Escuela de Ayudantes de Obras Públicas, para el ingreso en la misma, y que ha de comenzar á regir en la convocatoria al efecto del próximo año de 1914, esta Dirección General ha acordado que se publique en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

Madrid, 7 de Agosto de 1913.—El Director general, P. O., G. Reaules.

PROGRAMA

para el ingreso en la Escuela de Ayudantes de Obras Públicas.

- 1.º *Escritura al dictado.*
- 2.º *Geografía ó Historia de España.*

TEMAS PARA ESTE EJERCICIO

Reseña geográfica de la Península.—Costas y fronteras.—Sus longitudes.—Extensión superficial de España.—Diferencias de latitud y de longitud y tiempo entre los puntos extremos.—Altitud media de las mesetas de ambas Castillas.

Ocografía ó Hidrografía.—Vertientes septentrional, oriental y occidental.—Cuecas de los ríos Miño, Duero, Tago, Guadiana, Guadalquivir, Ebro, Júcar y Segura.

Denominación de las divisorias que les separan.—Altitudes máximas de sus crestas.—Cebos.

Clima.—Temperaturas extremas.—Alturas de agua de lluvia.

Representación gráfica, á pulso, del mapa de España; contornos, divisorias y ríos antes mencionados.

Reseña histórica.—Dominación cartaginense.—Amílcar.—Asdrúbal.—Aníbal. Sagunto.

Dominación romana.—Indivil.—Viriato, Serterio. Numancia.

División política de la Península al terminar la época romana.—Representación en el mapa.

Enumeración de las ciudades más importantes de la España romana.—Puente del Alcántara. Jairo Lacer.—Acueducto de Segovia.—Construcción y explotación de una vía romana.—Trazado á grandes rasgos de la de Cádiz á Tarragona por Zaragoza, y de la de Cádiz á Galicia.

Noticias biográficas de Trajano.—Adriano.—Columela.—Séneca.—Marcial Quintiliano.

Invasión de los bárbaros del Norte.—Monarquía visigoda: Eurico.—Leovigildo.—Recaredo.—Chindasvinto.—Recesvinto.—Wamba.

Carácter político y social de la dominación visigoda.

San Leandro y San Isidoro. Dominación musulmana.—Los árabes. Batalla del Guadalquivir.

Califato de Córdoba.—Los Abderramanes.—Hisen II.—Batalla de Calatañazor. Régimen político y social del califato.

Los Almorávides.—Batalla de Uclés. Los Almohades.—Batalla de Alarcos. Reyes de Taifa.

Reino de Granada. Muzárabes.—Mudéjares.—Moriscos.—Judíos.

Averroes.—Abul Cassim.
Reconquista de España.—Orígenes de los reinos de Asturias y León.—Condado de Castilla.—Reinos de Navarra y Aragón.—Condado de Barcelona.—Reino de Portugal.

Don Pelayo.—Alfonso I.—Alfonso VI. Alfonso VIII.—Fernando III.—Don Jaime el Conquistador.—Pedro III.—Alfonso XI.

Compromiso de Caspe.
División política de la Península á la muerte de Fernando III.—Representación en los mapas.

Reinado de los Reyes Católicos.

El Gran Capitán.—Cisneros.—Celón.
Gonzalo de Berceo.—Alfonso el Sabio.
Arcebispo de Hita.—Marqués de Villena.

Jorge Manrique.—El Testado.—Doña Beatriz Galindo.—Fernando del Pulgar Tioda.—Maestro Mateo.—Juan Campero.
Casa de Austria.—Reinados de Carlos V y Felipe II.

Arias Montano.—Fray Luis de Granada.—Luis Vivea.—Santa Teresa.—Hurtado de Mendoza.—Cervantes.—Garcilaso.

Quevedo.—Lope de Vega.—Caldeón.—Moreto.—El Greco.—Morales.—Sánchez Coello.—Velasquez.—Murrillo.—Alonso Cano.—Los Montañeses.—Diego de Silos.

Juan de Toledo.—Juan de Herrera.—Berruguete.—Góngora y los Churriguerras.
Juan José Turriano.

Casa de Borbón.—Reinados de Felipe V.—Fernando VI.—Carlos III.

Guerra de la Independencia.
Organización de las obras públicas por Carlos IV.

Padre Feijóo.—Padre Flores.—Jovellanos.—Los Moratines.—Jorge Juan.—Tolosa.

España actual.—Extensión y población.

Divisiones civil, jurídica, militar y eclesiástica.

Trazado sobre el mapa de las carreteras de Madrid á Francia por Irún y por la Junquera.—Madrid á Castellón.—A Cádiz.—A Toledo.—A Portugal y á Coaña.

Capitales de provincia que enlazan puntos de cruzamiento de los ríos principales y nombres y altitudes de los puntos de paso de sus divisorias.

Representación gráfica de las líneas de ferrocarriles de la Red general que parten de Madrid; de la de la costa de Levante y de la paralela á la frontera portuguesa.

Enumeración y situación de los puertos de mar principales y la de los faros de primer orden.

Cronología.

Se exigirá el conocimiento de las fechas del principio y término de cada período histórico y las en que se celebraron los hechos y batallas que se mencionan.

Respecto de los personajes cuyos datos biográficos se piden, bastará se indique el reinado en que brillaron.

3.º *Aritmética.*

Sistema decimal de numeración.—Operaciones fundamentales con números enteros.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de varios números.

Fracciones ordinarias.—Reducción á un común denominador y operaciones fundamentales con las fracciones ordinarias.—Números mixtos.—Reducción á fracciones ordinarias.

Fracciones decimales.—Operaciones fundamentales.—Conversión de fracciones ordinarias en decimales y vice-versa.

Números concretos.—Sistema antiguo de pesas y medidas.—Sistema métrico decimal.—Sistema monetario vigente.

Operaciones con números concretos.
Razones y proporciones.—Magnitudes proporcionales.

Regla de tres simple y compuesta.—Regla de interés simple.—Regla de compañía.—Mezclas.

4.º *Álgebra.*
Cantidad literales.—Monomios y polinomios.

Interpretación de las cantidades negativas.—Operaciones fundamentales con cantidades literales.

Cálculo de radicales.—Exponentes fraccionarios y negativos.

Ecuaciones de primer grado con una incógnita.—Sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.—Regla de Cramer.—Resolución de problemas.

Expresiones imaginarias.
Ecuaciones de segundo grado con una incógnita.—Discusión de trinomio de segundo grado.—Resolución de problemas.

Ecuaciones bicuadradas.
Progresiones por diferencia y por cociente.

Logaritmos.—Manejo de tablas.
Regla de cálculo.—Uso y aplicaciones.

Interés compuesto.—Anualidades.—Amortizaciones.

5.º *Geometría.*
Línea recta.—Rectas en un plano: perpendiculares, oblicuas y paralelas.

Ángulos.—Circunferencia.
División centesimal y sexagesimal de la circunferencia.—Medida de ángulos.

Problemas sobre rectas.
Tangentes y secantes á una y dos circunferencias.

Problemas sobre tangentes.
Trazado geométrico de la elipse, hipérbola y parábola y de la tangente á estas curvas en un punto de ellas.

Polígonos.—Ángulos interiores y diagonales.
Triángulos.—Problemas sobre construcción de triángulos.

Cuadriláteros.—Trapezoides, paralelogramos, rectángulos, rombos y cuadrados.

Problemas sobre construcción de estas figuras.
Polígonos regulares.—Lados y apotemas del triángulo, exágono, cuadrado, pentágono y decágono regulares, inscriptos y circunscriptos.

Igualdad y semejanza de polígonos.
Relación de la circunferencia al diámetro.

Líneas proporcionales.—Problemas sobre líneas proporcionales.
Nociones elementales de cálculo gráfico.

Áreas de las figuras planas limitadas por rectas y arcos de círculo.
Área de un segmento parabólico.

Área de una figura limitada por una curva cualquiera.—Fórmula de Simpson.

Rectas en el espacio.—Planos.—Ángulos diedros y poliedros.

Poliedros.—Prismas y pirámides.—Paralelepípedos.

Cuerpos redondos: cilindro, cono y esfera.

Áreas y volúmenes de cuerpos limitados por las anteriores formas geométricas.

Poliedros regulares convexos.
6.º *Trigonometría rectilínea.*
Funciones circulares.—Líneas trigonométricas.—Representación gráfica de su variación en función del arco.

Relaciones entre las líneas trigonométricas.
Líneas trigonométricas de un arco doble ó mitad en función del sencillo.

Transformar en producto la suma de senos y cosenos de dos arcos.

Tablas de líneas naturales.—Logaritmos de las líneas trigonométricas.—Tablas de Callet.

Resolución de triángulos rectilíneos.
Áreas de los triángulos.

Determinación del radio de la circunferencia que pasa por tres puntos, que pasa por un punto y es tangente á una recta, tangente á dos rectas y á una recta y á otra circunferencia.

7.º *Naciones de abajo lineal.*
8.º *Conocimiento del francés.*

Se acreditará con la presentación del correspondiente certificado expedido por establecimiento de enseñanza oficial, de haber sido aprobado en dicho idioma.

CARRERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Visto el informe del Consejo de Obras Públicas de 22 del pasado sobre un expediente de la provincia de Palencia, en que á virtud de consulta de la Dirección General del ramo manifiesta ser conveniente dictar una Instrucción de Real orden para la concesión cuando proceda de servidumbres de pesos superiores á las vías públicas solicitadas por particulares,

S. M. el Rey (o. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas y lo informado por el Consejo del mismo ramo, se ha servido disponer así tengan en cuenta las siguientes reglas:

1.º Las servidumbres de pesos superiores á las carreteras que se deseen establecer para servicios de interés privado se solicitarán por el interesado del Ministerio de Fomento acompañando proyecto autorizado por facultativo con título legal competente, que constará de Memoria justificativa, en la que se calculen los elementos principales de la obra que se proyecta, planos detallados y asociados que den á conocer la disposición y detalles de la obra, pliego de condiciones facultativas en que se determine la calidad y resistencia de los materiales y se fije su manipulación y empleo, presupuesto de las obras á ejecutar en terreno de dominio público.

2.º Serán desestimadas cuantas peticiones no dejen una altura libre entre la rasante de la vía pública y la parte más baja del paso superior de 5'00 ó ocupen parte del ancho del firme y pasos de la carretera ó se proyecten en puntos en que ensombren la vista de la carretera á distancia, ocasionando así peligros para la circulación de vehículos mecánicos de marcha rápida.

3.º También serán desestimadas todas aquellas peticiones que no tengan por objeto satisfacer una necesidad ineludible ó muy justificada, no pudiendo compararse entre éstas la simple comodidad del petionario para pasar de un lado de la carretera á otro á determinada altura sin descender á su plataforma.

4.º Los Ingenieros encargados de la carretera y las Jefaturas de las provincias, al informar sobre esta clase de peticiones, lo harán detalladamente sobre los extremos que comprenden las tres reglas precedentes.

5.º Caso de otorgarse la concesión por el Ministerio de Fomento, único competente para ello, además de las condiciones fijadas para este caso por la legislación de Obras Públicas, y que propondrán los Ingenieros en su informe, se establecerá siempre la de que se hace á título precario, y que por consiguiente, la Administración podrá anularla cuando

lo estime oportuno, sin que se admita reclamación de ningún género contra su resolución.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y de más efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1913.—El Director general, P. O., Rendueles, Señor Ingeniero Jefe de...

CAMINOS VECINALES

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de 5 de Agosto del corriente han sido declarados de utilidad pública los caminos vecinales siguientes:

De Olea al camino vecinal de Bascones á Sotobañado.

De la carretera de la estación de Santibáñez de la Peña, en Vega Riaca, Barajores y Villaveto, á Tarifónie.

De Fontecha á Respanda de la Peña en la carretera de Santibáñez á la de Palencia á Tinamayor.

Del camino vecinal de Ruesga, á Carvera, en el camino vecinal que se dirige á San Martín de los Herreros.

De Tello al alto de la Verga del Rabanal en la carretera de Carvera á Pedroba del Rey.

De Casavegas á Puente Nuevo en la carretera de Palencia á Tinamayor.

Del camino vecinal de Valdecañas, por jurisdicción de Herrillos, á Torquemada en la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos.

De Cuervo á la carretera de Palencia á Tinamayor.

De la carretera de Mezariegos á Legartos en el sitio de unión de la de Becarriil de Campos y camino vecinal de dicha villa á la de Capillas á entazar por todo el camino del acuelucto á la carretera de Paredes de Nava á Villarramiel.

De Baños de la Peña á la carretera de Palencia á Tinamayor.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Palencia,

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de 8 del corriente han sido declarados de utilidad pública los caminos vecinales siguientes:

De Basabes á la carretera de Madrid á la Coruña.

De Peñafiel á la carretera de Fachilla á Tordesimas.

De Villaviciosa por la unión de Campos á la carretera de Valderas á la de Acónar á Gijón.

De la Sosa á la Barca de San Miguel del Pino.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

PUERTOS

Vista la instancia suscrita por el Presidente del Consejo de Administración de la Compañía anónima denominada

Nueva Sociedad de la Perla del Océano, solicitando autorización para construir un balneario en la playa que debe resultar formada en el paraje llamado La Zurriola, de la ciudad de San Sebastián, cuando se realice el proyecto de ensanche de la margen derecha del río Urumea:

Visto el dictamen emitido por la Sección tercera del Consejo de Obras Públicas en sesión celebrada el 13 de Febrero del corriente año:

Resultando que durante el período informativo se han presentado dos reclamaciones en contra de la concesión solicitada, una de los señores D. Augusto Desgrange y D. Edouard Heusch, Administradores Delegados de la Sociedad Inmobiliaria y del Gran Kursaal marítimo de San Sebastián y otra del Ayuntamiento de la Capital.

Los primeros, poseedores por cesión del Ayuntamiento de todos los derechos adquiridos por éste al otorgarle, por Real orden de 4 de Abril de 1907, autorización para tomar terrenos al mar, consideran que los terrenos sufrirán depreciación si se quita ó disminuye la limpia visualidad del horizonte marítimo construyendo obstáculos que intercepten la libre transmisión de la mirada.

La Corporación municipal, más bien que oponerse á la concesión que se solicita, presenta reparos por suponer, equivocadamente, que pretende establecerse el balneario en los terrenos pertenecientes al ensanche del barrio de Gros:

Resultando que pasadas las reclamaciones presentadas á informe de la Sociedad solicitante, rebate ésta las consideraciones en aquéllas expuestas oponiéndose á la concesión,

Si Me el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo consultado por la Sección tercera del Consejo de Obras Públicas y con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el Presidente del Consejo de Administración de la Compañía anónima denominada Nueva Sociedad de la Perla del Océano, y á nombre de ésta, respecto á la construcción de un balneario en el paraje designado con el nombre de La Zurriola, de la ciudad de San Sebastián, siempre que se impongan las condiciones siguientes:

1.ª Las obras del nuevo balneario se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha 15 de Febrero de 1912, y se halla suscrito por el Arquitecto D. Ramón Cortazar, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas ó subalterno en quien delegue.

2.ª El emplazamiento de este balneario dependerá del muro de costa que construya el Municipio de San Sebastián, en virtud de la concesión que tiene en esa margen del Urumea, y estará con relación á él en situación análoga á la que tiene en el proyecto presentado con relación al que se supone muro límite del ensanche.

3.ª Se modificará la parte central del edificio en forma tal de que no exceda de 20 metros la parte del mismo que se eleva sobre la rasante del paseo, permitiéndose en estos 20 metros una elevación sobre la misma rasante que no exceda de lo aceptado para el balneario de La Perla en la playa de la Concha, exceptuándose

de esta restricción las torres y motivos de decoración.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se publique la concesión, y se terminarán en el de tres años, contados también desde la misma fecha.

5.ª La parte de playa que no ocupen las construcciones quedará libre de todo obstáculo y sin que en ella se acopien materiales en la época comprendida entre el 1.º de Junio y 30 de Septiembre.

6.ª Antes de dar comienzo las obras deberán presentarse y recibir la aprobación de la Superioridad las oportunas tarifas de explotación del balneario, sin cuyo requisito se considerará caducada la concesión.

7.ª El Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue hará el replanteo de la obra, levantándose acta por triplicado de esta operación, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez establecida ésta se entregará otro ejemplar á la Sociedad concesionaria, archivándose el tercero en las oficinas de Obras Públicas.

8.ª Los gastos que origine la inspección, así como el replanteo y reconocimiento final, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

9.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue hará el reconocimiento de las mismas, y si las hallase en buen estado y con arreglo al proyecto y replanteo aprobados, lo consignará en acta que se extenderá por triplicado, dando á cada uno de los ejemplares el mismo destino que á las del replanteo.

10.ª Antes de dar principio á los trabajos acreditará la Sociedad concesionaria ante el Ingeniero Jefe de Obras Públicas haber constituido en la Caja General de Depósitos ó la sucursal de San Sebastián una fianza equivalente al 3 por 100 del presupuesto de la obra como garantía del cumplimiento de estas condiciones, y que se será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento.

11.ª Todas las terrazas del edificio balneario quedan sujetas á las servidumbres de vigilancia y salvamento, según previene la ley de Puertos.

12.ª Esta concesión se otorga á título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y sujeta á lo que prescribe el artículo 50 de la vigente ley de Puertos.

13.ª La falta de cumplimiento de una cualquiera de estas condiciones llevará consigo la pérdida de la fianza y dará lugar á la caducidad, procediéndose una vez declarada ésta con arreglo á lo prevenido en la ley general de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

14.ª Queda la Sociedad concesionaria obligada al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y la sociedad La Perla del Océano. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1913.—El Director general, por orden, R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.